



63-20000

RESOLUCIÓN No. 425

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA CASA HOGAR MADRE MARGARITA – MODALIDAD INTERNADO"

La Directora (E) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL QUINDIO, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Resolución 1888 de 2015, modificada por la 3480 de 2015, la Resolución 0114 de enero 13 de 2014, 3899 de 2010, y Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006, "por la cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010, y resolución 3435 del 20 de Abril de 2016, estableció un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la CASA HOGAR MADRE MARGARITA, con personería jurídica otorgada el 20 de Noviembre de 1979 por la Gobernación del Departamento de Caldas, mediante resolución No. 439 con el nombre de "ORFANATO CASA HOGAR MADRE MARGARITA" razón social que fue reformada con el nombre "CASA HOGAR MADRE MARGARITA" a través de la Resolución No. 278 del 17 de Diciembre de 1985 expedida por la gobernación del Quindío.

Que la CASA HOGAR MADRE MARGARITA, identificada con Nit No. 800024318-2, representada legalmente por la señora LUIDINA MORALES SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía número 40.012.494 expedida Tunja Boyacá, es una fundación de derecho privado, sin ánimo de lucro, adscrita al Sistema Nacional de bienestar Familiar – SNBF, ajena a actividades políticas y raciales; sometida a la Constitución Política de Colombia, a la ley 1098 de 2006, a la Resolución No. 3899 de 2010, a los lineamientos y a la Inspección, vigilancia y control del Instituto colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF, a las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Fundación y las demás normas que las modifiquen o aclaren.

Que mediante Resolución N° 1531 del 24 de Octubre de 2016, emanada del ICBF, se otorgó la Licencia de Funcionamiento provisional a la fundación denominada CASA HOGAR MADRE MARGARITA Modalidad Internado.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Quindío
Grupo Jurídico



63-20000

Que la **CASA HOGAR MADRE MARGARITA** elevó solicitud con el fin de obtener licencia de funcionamiento en la modalidad **INTERNADO** para la sede ubicada en la carrera 11 calle 34 esquina, Barrio Olaya Herrera del municipio de Génova Quindío.

Que la institución quiere dar respuesta a una necesidad de la Región brindando atenciones a Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general.

Que atendiendo la solicitud por parte de la **CASA HOGAR MADRE MARGARITA** para otorgar licencia de funcionamiento y la necesidad de la prestación del servicio, se ordenó la conformación del equipo interdisciplinario encargado de la verificación de los requisitos jurídicos técnicos y financieros previstos en la resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010, y resolución 3435 del 20 de Abril de 2016.

Que el día 26 de abril de 2017, el equipo de profesionales de Licencias de Funcionamiento realizó la visita a la sede de la **CASA HOGAR MADRE MARGARITA**, para otorgar licencia de funcionamiento en la modalidad **INTERNADO**.

Que con el recorrido por la unidad de servicio, la revisión de las historias de atención y el diálogo con los funcionarios de la institución, se constata que los requisitos Técnico Administrativos, están siendo aplicados durante la prestación de los servicios, a través de la intervención de los profesionales. El equipo de licencias de funcionamiento considera que "**CASA HOGAR MADRE MARGARITA**", cumple con los requisitos que corresponden a los lineamientos 2016, para la modalidad de Internado, por lo tanto se recomienda conceptualizar para otorgar licencia de funcionamiento Bienal, para la prestación del servicio en la unidad ubicada en carrera 11 calle 34 esquina, Barrio Olaya Herrera del municipio de Génova Quindío.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda a la Dirección Regional conceptualizar favorablemente para otorgar la licencia de funcionamiento Bienal por el Término de Dos (02) años para la prestación del servicio en la unidad ubicada en la carrera 11 calle 34 esquina, Barrio Olaya Herrera del municipio de Génova Quindío, de la **CASA HOGAR MADRE MARGARITA**.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR por el término de Dos (02) años, Licencia de Funcionamiento BIENAL a la "**CASA HOGAR MADRE MARGARITA**" – MODALIDAD **INTERNADO**.

La cual contará con las siguientes especificaciones:

1. Clase de licencia	BIENAL
2. Término de vigencia	Dos (02) años
3. Modalidad	Internado
4. Población Objeto de atención	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general.
5. Capacidad de atención instalada	40 cupos
6. Inmueble donde se autoriza prestar el servicio y sus direcciones.	Carrera 11 calle 34 esquina, Barrio Olaya Herrera del municipio de Génova Quindío
7. Inmueble donde se encuentra la Sede Administrativa	carrera 11 calle 34 esquina, Barrio Olaya Herrera del municipio de Génova Quindío



63-20000

ARTICULO SEGUNDO: La expedición de la presente licencia de Funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución personalmente, a través de su representante legal o apoderado de la citada institución dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho termino, se fijara un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el termino de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Armenia Quindío, a los

26 ABR 2017


LILIANA OCAMPO SEPULVEDA
Directora (E)
ICBF Regional Quindío

Proyecto y elaboro: Monica Flores Quintero - Abogada Contralista ICBF
Revisó y Aprobó: Ana María Giraldo Martínez - Coordinadora Grupo Jurídico

1. The first part of the document is a list of names and their corresponding addresses. The names are listed in the first column, and the addresses are listed in the second column. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The addresses are: 123 Main St, 456 Elm St, and 789 Oak St.



20000

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Armenia, Q, a los veintisiete (27) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017) compareció al Grupo Jurídico del ICBF Regional Quindío, a la Señora **HERMANA LUIDINA MORALES SERRANO**, quien se identifica con la C.C No. 40.012.494 de Tunja (B), Representante Legal de la **CASA HOGAR MADRE MARGARITA** con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución N. 425 del 26 de Abril de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL a la **CASA HOGAR MADRE MARGARITA** identificada con Nit N. 800.024.318, para la sede ubicada en el Barrio Olaya Herrera Carrera 11 con Calle 34 Esquina en el Municipio de Génova, Q, en la MODALIDAD INTERNADO.

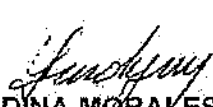
Al notificado se le hace entrega de la Resolución N. 425 de fecha veintiséis (26) de Abril, informándole que contra el presente Acto Administrativo procede Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante el Director Regional del ICBF.

El notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

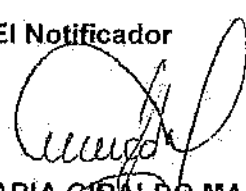
SI ☐

NO ☐

El Notificado


HNA. LUIDINA MORALES SERRANO
 Representante Legal
CASA HOGAR MADRE MARGARITA
 C.C No. 40.012.494 de Tunja (B)

El Notificador


ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ
 Coordinadora Grupo Jurídico
 ICBF Regional Quindío
 C.C No. 41.927/200 de Armenia



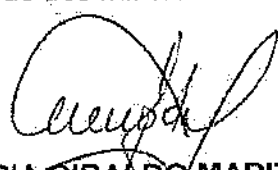
63-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ, en calidad de Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución N° 425 del 26 de Abril de 2017 expedida por la Doctora **LILIANA OCAMPO SEPULVEDA** Directora (E) Regional Quindío "Por medio de la cual se Otorga licencia de Funcionamiento Bienes a la **CASA HOGAR MADRE MARGARITA**; Modalidad Internado; se notificó de manera personal el día veintisiete (27) de Abril del año dos mil diecisiete (2017), a la señora **HERMANA LUDINA MORALES SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.0120.494 de Tunja Boyaca, y al cual se le advirtió que contra la misma procedía el recurso de reposición ante al Director Regional del ICBF, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y contra la cual no se interpuso recurso alguno".

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día quince (15) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017), conforme a lo establecido en La Ley 1437 de 2011.

Armenia Quindío, Mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)


ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF –Regional Quindío

Elaboro: Diana Lorena Martinez R

